MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con cuatro minutos del día veinticinco de octubre de dos mil diez.

Consta en autos que los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA Y NORMA MARISOL MANCIA**, interpuso Recurso de Apelación de la sentencia pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las catorce horas y veinte minutos del día treinta de abril de dos mil diez, en el juicio de cuentas Número **JC-71-2008-1,** seguido en contra de los señores: **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA,** Presidente; **JUSTO ESQUIVEL OSORIO,** Vicepresidente; **TEODORO PINEDA OSORIO,** Síndico; **ROBERTO AQUINO,** Secretario; **CASIMIRO SOSA MEJÍA,** Tesorero; **MIGUEL ÁNGEL ALVARADO,** Primer Vocal; y **NORMA MARISOL MANCIA,** Gerente; quienes actuaron en la **MICROREGION DEL PACIFICO-SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,** en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA MICROREGION DEL PACIFICO-SONSONATE,** durante el período comprendido entre el uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, en concepto de Responsabilidad Administrativa.

En primera instancia intervinieron la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, JUSTO ESQUIVEL OSORIO, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA,** en su carácter personal.

La sentencia relacionada en su parte resolutiva literalmente dice:

*"(...) 1- **DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO** según corresponde a cada Servidor Actuante, en el Pliego de Reparos, por las razones contenidas en el romano VI de la presente Sentencia, en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de Multa de la siguiente manera a los señores: **MIGUEL ANGEL MEJIA, JUSTO ESQUIVEL OSORIO, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJIA y MIGUEL ANGEL ALVARADO,** a cada uno de ellos por la cantidad de CIENTO TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **($103.80),** multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de Un Salario Mínimo Vigente; y a **NORMA MARISOL MANCIA,** por la cantidad de SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS **($62.90),** multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por la Servidora Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad. **II-** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios citados en el romano 1 del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el*

cumplimiento de la presente Sentencia. III- Désele ingreso, al ser cancelada la multa impuesta, a favor del Fondo General de la Nación. NOTIFIQUESE.(...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA,** interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida de fs. 127 vto. a 128 fte., y tramitada en legal forma.

LEIDOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:

I) De fs. 4 vto. a fs. 5 fte., se tuvo por parte a la Licenciada **LISDICETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y a los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA,** y se les corrió traslado al apelante de conformidad al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) De fs. 12 vto., a Fs. 13 fte., por constar en autos que los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA,** en la calidad en que actúan, habiéndoseles corrido el respectivo traslado para que expresaran agravios en esta instancia, acto procesal que le fue legalmente notificado de folios 15 a 19 del presente incidente, quienes no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley

III) A folios 21, la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ,** presenta escrito en el cual manifiesta que en vista de que los apelantes, no hicieron uso del derecho otorgado por la Ley, solicita se declare la deserción del recurso interpuesto, por los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA** y se confirme la sentencia pronunciada.

IV) De folios 21 vto. a 22, del presente incidente y de acuerdo a los solicitado por la representación fiscal, esta Cámara resolvió que el Secretario de Actuaciones Certificara, si los señores **MIGUEL ÁNGEL**

MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA, acudieron a esta instancia a expresar agravios en el termino correspondiente según lo dispuesto en los Art. 72 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1042 del Código de Procedimientos Civiles.

V) Vista la certificación de fs. 23, del presente incidente, extendida por el señor Secretario de Actuaciones, en la cual certifica y asegura que los apelantes, no han expresado agravios ante este Tribunal, como a derecho corresponde.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. 196 de la Constitución; 1041, 1042 y 1043 del Código de Procedimientos Civiles y 94 de la Ley de esta Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por los señores **MIGUEL ÁNGEL MEJÍA, TEODORO PINEDA OSORIO, ROBERTO AQUINO, CASIMIRO SOSA MEJÍA y NORMA MARISOL MANCIA; II)** Queda Ejecutoriada la sentencia pronunciada por la Cámara Segunda de Primera Instancia de esta Corte, en contra de los referidos funcionarios, por sus actuaciones en la **MICROREGION DEL PACIFICO-SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,** en los cargos y períodos relacionados en el preámbulo de la presente sentencia; y **3)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con la certificación de este fallo y líbrese la ejecutoria de ley. **HAGASE SABER.**

PRESIDENCIA

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones

JC-71-2008-1
MICROREGION DEL PACIFICO
(SONSONATE)
HA (1102)

5

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS, MICROREGION DEL PACIFICO - SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.

JUNIO DEL 2008.

ÍNDICE

	CONTENIDO	PAG. No.
I	**OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**	**1**
	1. OBJETIVO GENERAL	1
	2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
	3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
II	**RESULTADOS DEL EXAMEN**	2
III	**CONCLUSIÓN**	7
	ANEXOS	

Señores
Microregión del Pacifico-Sonsonate
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución de la República Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y atendiendo a Orden de Trabajo No. DASM. ROCC. 006/2008, de fecha 21 de enero del 2008, informamos a ustedes que hemos realizado Examen Especial a los Ingresos y Egresos, a la Microregión del Pacifico-Sonsonate, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Efectuar un Examen Especial relacionado con los Ingresos y Egresos a la Microregión del Pacifico-Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

2. OBJETIVO ESPECIFICOS

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos tengan base legal y estén debidamente registradas.
- Constatar que los hechos económicos cumplan con los principios de existencia, pertenencia, integridad y oportunidad.
- Verificar si el reconocimiento de derechos y obligaciones se han efectuado con atención al criterio legal respectivo.
- Emitir el Informe de Examen Especial los Ingresos y Egresos, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos y Egresos a la Microregión del Pacifico-Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Teléfono PBX (503) 2222-4522 . FAX 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: cdcr@cortedecuentas.gob.sv, 13 Ca Pte. Y 1ª Av. Nte. San salvador, El Salvador, C.A.

II. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DEFICIENCIA EN LA EMISION DE RECIBOS DE INGRESO

La Microregión del Pacífico-Sonsonate presenta deficiencias en cuanto a la emisión de recibos por el ingreso de las cuotas gremiales a las Municipalidades de Sonsonate, San Antonio del Monte, Nahulingo, Acajutla y Santo Domingo de Guzmán, tal como se detallan a continuación:

a) Los recibos de Ingresos se elaboran antes de que las Municipalidades en mención cancelen dicha cuota. (Ver Anexo 1)
b) La fecha del recibo de ingreso difiere a la fecha que aparece en el depósito bancario. (Ver Anexo1)

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No 4-02.09 RECEPCIÓN DE FONDOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece en su tercer párrafo lo siguiente"...El sistema de registro regulará el procedimiento, especificará las responsabilidades y reunirá las características necesarias para la elaboración de informes y el mantenimiento de un adecuado control interno"; así mismo la NTCI No. 4-02.10 DEPOSITO DE INGRESOS establece: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines."

La deficiencia se originó debido a que la Microregión del Pacífico-Sonsonate no cuenta con un sistema de registro que reglamente los procedimientos de control interno que permitan monitorear la fecha exacta en que se emiten los recibos de ingresos y se depositan los fondos percibidos.

Al elaborarse el recibo antes de que este sea cancelado, implica que se desconozca si la fecha del depósito coincide realmente con la fecha en que las Municipalidades cancelaron su cuota a la Microregión, y por ende se ve expuesta a que se cometan con ellos irregularidades.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 4 de febrero del 2008, la Gerente manifestó lo siguiente:

a) En cuanto a la deficiencia en el cobro quiero explicarle que aunque no contamos con un mecanismo formal de cobro lo hacemos por medio de notas y llamadas telefónicas, sin embargo pese a la necesidad del instrumento de cobro se ha tomado a bien elaborar una política de cobro

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

para evitar caer en inoperancia de mi parte.

b) Por otra parte si es cierto que el recibo de ingreso se elabora antes de que las municipalidades lo cancelen, pero es por razones de legalidad del documento ya que para ser cancelado tiene que haber sido legalizado tal como lo establece la ley, y lamentablemente este proceso se tarde y mas aún cuando son alcaldías como Sonsonate debido a la complejidad de las misma.

c) En efecto la fecha del recibo difiere a la del deposito ya que por lo antes expuesto luego que se presentan los recibos estos pasan por el proceso de la legalización y en la mayoría de los casos se tardan entre quince días a un mes para hacerlos efectivos es por ello que existe la diferencia en las fechas".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De las respuestas proporcionadas por la Gerente, podemos concluir que:

a) Si bien es cierto que la Microregión no cuenta con un mecanismo formal de cobro, el elaborar una política de cobro como lo manifiestan en su respuesta, solventaría en el futuro la deficiencia, pero en el año 2007 los recibos de ingresos se elaboraron antes de que las Municipalidades cancelaran sus cuotas, lo que hace que la deficiencia se mantenga.
b) Aún cuando ellos manifiestan que el recibo de ingreso se elabora previamente debido a que las Municipalidades tienen que legalizarlo antes para poderles cancelar, no es excusa aceptable; debido a que existen casos en que el trámite ha tardado hasta un año para que las Municipalidades realicen sus pagos y no entre quince días o un mes como lo expresan en sus respuestas.

2. PAGO INOPORTUNO DE LAS CUOTAS DE APORTACION MENSUAL.

Las Alcaldías que forman la Micro-región del Pacifico, Sonsonate le adeudan en concepto de aportación, la cantidad de $ 3,151.05 según el detalle siguiente:

ALCALDIA	PERIODO DE LA MORA	CANTIDAD
SONSONATE	Desde septiembre a diciembre/2007	$ 1,601.36
SANTO DOMINGO DE GUZMAN	Desde abril a diciembre/2007	$ 1,162.26
ACAJUTLA	Diciembre 2007	$ 387.43
TOTAL		**$ 3,151.05**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

10

El Art. 5, párrafo 1 del Acta de Constitución de la Entidad Descentralizada Autónoma Micro-región del Pacifico-Sonsonate, establece que: " Los municipios miembros de la Microregión, aportarán una cuota mensual para el funcionamiento y apoyo al desarrollo de la misma; la cual servirá para financiar el presupuesto anual de la entidad" y el Art. 7, literal c) de la misma Acta, establece que: "son deberes de los miembros de la Microregión estar solvente con los aportes que apruebe la Asamblea General"

La deficiencia se originó debido a que el Consejo Directivo no ha exigido a sus miembros, la aportación oportuna de sus cuotas mensuales.

El no percibir oportunamente las cuotas de aportación, provoca un mal funcionamiento de la Micro-región.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de febrero de 2008, el Concejo Directivo respondió lo siguiente: "Aunque al 31 de diciembre de 2007 se reflejaba la mora de $ 6,650.82 demostramos con copias de remesas las municipalidades que adeudaban pagaron las aportaciones pendientes, dejando un saldo de $ 3,151.05, sin embargo pese a que Sonsonate dio varias aportaciones no logro solventar la deuda, dado a la condición económica actual, un caso similar es el de Santo Domingo de Guzmán".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Efectivamente hemos comprobado que algunos pagos se realizaron en enero y febrero del 2008 pero la mora al 31 de diciembre de 2007 fue real, además esta deficiencia ha sido observada en auditorias anteriores y al momento de nuestra auditoria las Alcaldías aun están en mora por lo tanto la deficiencia no se supera.

3. INCONSISTENCIAS EN LA PRESENTACION DEL REINTEGROS Y FALTA DE LIQUIDACION DE CAJA CHICA.

En el manejo de caja chica existen las siguientes situaciones:

a.) Los reintegros efectuados no son realizados de conformidad a los comprobantes que se presentan, como se muestra a continuación:

Concepto	Febrero/2007	Marzo/2007	Abril/2007	Junio/2007	Septiembre/2007
Valor del Cheque	$ 12.33	$ 40.80	$ 50.25	$ 40.20	$ 44.50
Valor del Reintegro	$ 57.14	$ 40.80	$ 50.25	$ 40.20	$ 44.50
Valor de los Comprobante	$ 40.80	$ 50.25	$ 40.20	$ 44.50	$ 30.10

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

b.) No se realiza liquidación del fondo al final del ejercicio presupuestario.

La NTCI No. 4-02.06 MANEJO DE FONDOS CIRCULANTES Y OTROS establece en el Inciso segundo "El fondo será mantenido mediante reintegros de conformidad con los comprobantes que para el efecto se presenten, cuyo detalle debe estar plasmado en una liquidación que refleje la aplicación y clasificación presupuestaria del gasto, éste debe ser suscrita por el encargado del fondo. En ningún momento cada reintegro excederá el límite autorizado.

El fondo circulante de caja chica deberá servir para cubrir en efectivo las necesidades misceláneas de valores reducidos. La mecánica de este fondo, ahorra tiempo y permite agilizar la satisfacción de diversas necesidades de la entidad."

El Artículo 14 de las Dispocisiones Generales del Presupuesto del 2007 de la Microregión del Pacifico – Sonsonate en el Inciso segundo establece lo siguiente: "El Fondo Circulante de Caja Chica se formara durante el mes de Enero y se liquidara al final del ejercicio presupuestario. Los reintegros al fondo de pagos y gastos efectuados se harán por lo menos cada mes, previa autorización correspondiente, es decir cuantas veces sea necesaria."

La deficiencia se debe a que la Encargada de la Caja Chica de la Microregión no elabora las liquidaciones de conformidad a los comprobantes y no realiza liquidación del fondo al final del ejercicio presupuestario.

La falta de reintegros con base a los comprobantes y liquidación al final del ejercicio presupuestario, ocasiona que no se sustente con comprobantes de respaldos el cheque de reintegro y no se realice el cierre del ejercicio contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración manifestó a través de nota de fecha 4 de febrero del 2008 lo siguiente:

a) "Quiero expresarle que si llevamos los registros en la forma como se nos plantea en la observación, esto se debe a que en auditorias pasadas se nos explico de forma verbal que así lleváramos dichos controles, sin embargo para probarle que antes de dicha auditoria nuestros controles eran tal como lo establece la Norma Técnica de Control Interno No. 4-02.06 (Anexo comprobante de uno de los reintegros de caja chica llevados en el año de dos mil cuatro).

b) Hasta el momento en que se efectuó la auditoria pasada si se liquidaba pero instrucciones verbales dejamos de hacerlo (anexo copia de liquidación de caja chica 2004)".

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con base en el comentario de la Administración determinamos que la observación se mantiene debido a que la Encargado de la Caja Chica de la Microregión manifiesta que todo fue por recomendaciones verbales pero no muestran evidencias de dichas recomendaciones.

4. CANCELACION DE SALARIO LOS PRIMEROS DIAS HÁBILES DEL MES.

Comprobamos que a los empleados de la Microregión del Pacifico – Sonsonate se les cancela el sueldo en los primeros diez días hábiles de cada mes según el presente detalle:

Meses	Fechas de Pago
Febrero	09/02/2007
Marzo	09/03/2007
Abril	10/04/2007
Mayo	09/05/2007
Junio	11/06/2007
Julio	09/07/2007
Agosto	08/08/2007
Septiembre	10/09/2007
Octubre	09/10/2007
Noviembre	09/11/2007

El Artículo No.95 del Código Municipal dice: "Los sueldos de los funcionarios y empleados del municipio podrán pagarse hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento"; y el Artículo 54 de los Estatutos de la Micro Región del Pacifico establece "En todo lo no previsto en este instrumento, se aplicara lo dispuesto en el Código Municipal".

La deficiencia se debe a que el Concejo Directivo de la Microregión autoriza los pagos de salarios en forma anticipada a lo que determina la ley.

El cancelar anticipadamente los salarios, ocasiona que el Tesorero Municipal incumple lo establecido en el Código Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración manifestó a través de nota de fecha 4 de febrero de 2008 lo siguiente: "Realmente se ha estado cobrando de esta manera por que el señor

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.

Tesorero de la Microregión el señor Cristóbal Alemán Alas el nos hacia efectivo el sueldo la misma fecha que pagaban en la alcaldía que el gobernaba y luego de su fallecimiento se mantuvo la fecha como una tradición, sin embargo, luego de la observación se tomaran la medidas del caso para no incumplir lo escrito en el Código Municipal."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene debido a que las autorizaciones de pagos deben de hacerse por autorización del Consejo Directivo y por el Tesorero.

III. CONCLUSIÓN

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos practicado a la Microregión del Pacifico-Sonsonate, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 12 de junio del 2008

DIOS UNION LIBERTAD

DIRECTOR DE AUDITORÍA DOS
SECTOR MUNICIPAL.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS SECTOR MUNICIPAL DIRECTOR El Salvador, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863 - Fax: 2281-0008 Código Postal 01-107
e-mail: ddi@cortedecuentas.gob.sv, 13 C. Pte. y 1ª Av. Norte, San Salvador, El Salvador, C. A.